



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO –SUCRE-

Sincelejo, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00113-00

Demandante: MIGUEL DARIO BALOCO BOLAÑOS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL-
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE
SINCELEJO SUCRE.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO

El señor MIGUEL DARIO BALOCO BOLAÑOS, por conducto de apoderado presenta demanda de reparación directa, en contra del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional - Secretaría de Tránsito y Transporte municipal de Sincelejo-Sucre. Solicita que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a los demandados por las lesiones causadas al demandante, que le generaron incapacidad de 40 días y secuelas físicas y morales a causa de hechos ocasionados a manos de un agente de la Policía Nacional, el día 21 de diciembre de 2013.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1.- Deberá indicarse las pretensiones con total claridad, precisión y completitud, bajo las indicaciones del numeral 2 del Art 162 del CPACA.

2.- Se deberán expresar los hechos de manera clara, entendible, en orden cronológico y demás lineamientos establecidos en el numeral 3 del art. 162 del CPACA. Lo anterior comoquiera que los precisados en la demanda son sumamente confusos, generales e impersonales, no guardan una coherencia lógica y específica para con la pretensión ejercida.

3.- De igual forma, deberá explicarse el fundamento de derecho de las pretensiones, y no simplemente hacer su enunciación, tal como lo establece el Núm. 4 del Art 162 del CPACA, para así definir y esclarecer el argumento y sustento del medio de control de reparación directa ejercido, máxime cuando no existe claridad del juicio predicable del actor con respecto a la Secretaría de Tránsito Municipal de Sincelejo,

para efectos de la cualificación del presupuesto de legitimación en la causa por pasiva, ni se erige la demanda en dicho sentido para la ubicación orgánica de dicho ente, con relación a la asunción de su representación judicial en esta demanda, aspecto que debe ser aclarado y definido por la parte demandante.

4.- La parte demandante no señala la dirección de notificaciones judiciales electrónica y de correspondencia, dispuesta para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo ordenado en el Art. 199 del CPACA modificado por el Art 612 del C.G del P.

5.- Así mismo no es aportada copia de la demanda y sus anexos, para efectos de notificación al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- No es aportada copia de la demanda y sus anexos en medio magnético CD, para los trámites internos secretariales ordenados por la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instauró por conducto de apoderado, el señor **MIGUEL DARÍO BALOCO BOLAÑOS**, contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SINCELEJO - SUCRE**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3º.- Reconocer personería para actuar, como apoderado de la parte demandante al doctor ADALBERTO ARRIETA MENCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.467.959 y Tarjeta profesional No. 66.008 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Folio 42 del expediente.